

91

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 671 - 2010
ANCASH

Lima, dieciocho de octubre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de queja excepcional interpuesto por los encausados Isidro Alvarón Corpus y Vilma Luisa Salomón Durand contra la resolución de fojas ciento setenta y ocho, del veintidós de marzo de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento setenta, del quince de enero de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas ciento cincuenta y uno, del veinticuatro de junio de dos mil nueve, en el extremo que los condenó como autores del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de Samuel Daniel Leiva Sáenz a tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fijó en quinientos nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado; y declaró improcedente la excepción de prescripción promovida por los citados encausados por el mencionado delito; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que los encausados Isidro Alvarón Corpus y Vilma Luisa Salomón Durand se limitaron a promover el respectivo recurso de queja de fojas ciento setenta y nueve sin precisar ni fundamentar la infracción constitucional o la grave transgresión legal que se hubiere presentado en la resolución recurrida o en el proceso que la precedió. **Segundo:** Que el inciso tres del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve- establece que la admisión del recurso de queja excepcional está condicionada a los siguientes presupuestos: **a)** que se interponga en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el



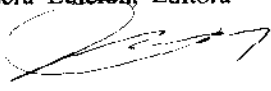
92

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 671 - 2010
ANCASH

- 2 -

recurso de nulidad; **b)** que se precisen y fundamenten los motivos del recurso; y **c)** que se indique en el escrito que contiene el recurso las piezas pertinentes del proceso y sus folios, para la formación del cuaderno respectivo. **Tercero:** Que, en el caso de autos, si bien los recurrentes promovieron el presente recurso dentro del plazo establecido en la ley y señalaron las piezas procesales que a su juicio son necesarias incorporar -en tanto que solicitaron las copias certificadas de todo el expediente principal- para la formación del cuaderno respectivo, no cumplieron con el supuesto de admisibilidad del recurso de queja excepcional al que se ha hecho referencia en el literal b) del fundamento jurídico precedente, requisito formal de carácter sustancial en tanto que la naturaleza de la queja excepcional radica en *"evaluar si, prima facie, existe alguna grave violación a la Constitución o a la Ley, penal material o procesal penal, esto es, si la decisión cuestionada ha inobservado, no ha aplicado o lo ha hecho erróneamente, una norma constitucional o legal de profunda significación en el proceso, desnaturalizando su esencia o distorsionando la adecuada solución al caso"*¹; que, en consecuencia, no es jurídicamente posible admitir el citado medio impugnatorio. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la resolución de fojas ciento ochenta, del quince de abril de dos mil diez, que concedió el recurso de queja excepcional interpuesta por los encausados Isidro Alvarón Corpus y Vilma Luisa Salomón Durand contra la resolución de fojas ciento setenta y ocho, del veintidós de marzo de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento setenta, del quince de enero de dos mil diez, que confirmó la

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. *"Derecho Procesal Penal"*, Volumen II, Primera Edición, Editora Jurídica Grijley, Lima - Perú, 1999, p. 770.



93

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 671 - 2010
ANCASH

- 3 -

sentencia de primera instancia de fojas ciento cincuenta y uno, del veinticuatro de junio de dos mil nueve, en el extremo que los condenó como autores del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de Samuel Daniel Leiva Sáenz a tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fijó en quinientos nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado; y declaró improcedente la excepción de prescripción promovida por los citados encausados por el mencionado delito, e **INADMISIBLE** el recurso de su propósito; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

HPT/rnb

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

09 NOV. 2011